

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320210051500

Visto informe secretarial, frente a la solicitud del apoderado judicial de la parte demandante, con base en lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 291 del Código General del Proceso, el Juzgado Resuelve:

Negar solicitud de emplazamiento del demandado, por cuanto no se acredita la comunicación a las direcciones físicas indicadas en la demanda en el acápite de notificaciones.

Notifíquese,

  
**Nancy Ramírez González**  
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 151 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>06 - septiembre - 2023</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria</p>
--